

INFORMO: A la señora Juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, La secretaria de Transito de Manizales informó la improcedencia de la inscripción de la medida cautelar. Va para decidir

Manizales, 22 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO ATEHORTÚA AGUIRRE
DEMANDADOS:	JOSÉ FERNANDO BARRIOS ALZATE HERNÁN ALZATE PATIÑO LORENA ARISTIZÁBAL CARDONA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00703-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes. En igual sentido se agrega la respuesta de la Secretaria de Transito informando que no se acató la medida judicial consistente en embargo debido a que el demandado no es el propietario.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación de los demandados **JOSÉ FERNANDO BARRIOS ALZATE** y **LORENA ARISTIZÁBAL CARDONA** primeramente en la dirección electrónica reportada en la demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y al señor **HERNAN ALZATE PATIÑO** en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso .

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 009 DEL 23 DE ENERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abe2099e4db68130a6f32a19135597197528d53121fe4f4bfce2f2366ea1086**

Documento generado en 22/01/2024 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>